



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso
6. j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ANDREA SOLEDAD SÁNCHEZ VALERA.
DEMANDADO: JUAN JACOB LUBO DANIES.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00440-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el tres (03) de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de la menor VICTORIA MARÍA LUBO SÁNCHEZ.
2. Cédula de ciudadanía correspondiente a ANDREA SOLEDAD SÁNCHEZ VALERA.
3. Constancia de acta de no conciliación de fijación de la cuota alimentaria, ante el Defensor de Familia del ICBF, CESAR, C.Z, ValleduparNo.2.
4. Certificado de EPS de nuestra menor VICTORIA MARÍA LUBO SÁNCHEZ

5. Certificado suscrito por el contador del Colegio Bilingüe de Valledupar, donde consta el grado escolar en el que se encuentra nuestra menor y el valor que se cancela por concepto de pensión.
6. Historial de cobros efectuados por concepto de educación, donde consta pago de matrícula, pago de útiles escolares, y el pago correspondiente al mes de agosto.
7. Documento donde consta el trabajo actual, contrato No. 048-2021 el objeto, el valor, el término y el estado en el que se encuentra el contrato del señor JUAN LUBO DANIES, descargado de la página la cancillería: [https://www.cancillería.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/contratos-fondorotatorio_vigencia2021-trimestre.xlsx](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/contratos-fondorotatorio_vigencia2021-trimestre.xlsx).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Solicitud efectuada en el ICBF centro zonal de Valledupar-Cesar.
2. Acta de conciliación No. 72, historial de atención No.1066889292-2016, petición19347007, del dos mil dieciséis (2016).
3. “ACUERDO DE REGULACIÓN DE VISITA Y NUEVA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”, suscrito veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar.
4. Contrato de arrendamiento.
5. Planilla de pago de la seguridad social.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2

ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf4a290a478734863a72ed5413da421cf9e360077823a9be95cfcbacd94efbb**

Documento generado en 11/07/2022 08:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>